



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2017-MPM-CH

Chulucanas, 26 de setiembre de 2017.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 15 de setiembre del 2017, el Informe N° 00202-2017-SGTAV/MPM-CH, de fecha 12 de setiembre del 2017, expedido por Sr. Javier Cruz Pacherez, Sub Gerente de Transportes y Acondicionamiento Vial; el Informe N° 00432-2017-GAJ/MPM-CH (14.09.2017), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de nuestra Constitución Política, acorde con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que *"las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)".* Esto es que la *Autonomía Municipal*, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad, es decir que la **AUTONOMÍA MUNICIPAL**, es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de sus funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución.

Que, asimismo, el Artículo 9° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala las tres (03) dimensiones de la autonomía, la cual consiste en darle autoridad a los gobiernos locales, para hacer cumplir todos los asuntos que la ley les ha encomendado para impulsar el desarrollo local, como son los siguientes:

- 1) **AUTONOMÍA POLÍTICA.-** Es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.
- 2) **AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA.-** Es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.
- 3) **AUTONOMÍA ECONÓMICA.-** Es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...).* Al ser una Ordenanza una norma jurídica con carácter de Ley, se tiene que para la existencia de ésta requiere que la disposición o texto a considerar contenga un mandato relativo a un conflicto de intereses que, por su trascendencia social, merezca la contemplación del Derecho. De tal manera, *la norma jurídica precisa, al menos, dos elementos fundamentales: una realidad social a regular y un mandato o precepto (prohibitivo o permisivo) referido a dicha realidad.* Ambos elementos son formulados en la norma con **carácter general y abstracto** y suelen ser identificados por la doctrina con los nombres de **supuesto de hecho y consecuencia jurídica**.

Que, la nota de la generalidad significa que la norma **no** está dirigida a una persona concreta y determinada, sino a una serie de personas o a la colectividad. La abstracción viene requerida por la multiplicidad de los supuestos de hecho: la norma jurídica no puede contemplar el supuesto de hecho concreto sino que debe quedar circunscrita a un supuesto tipo que permita su adecuación a una serie hipotética y pormenorizada de supuestos de hecho.

Que, el literal a) del inc. 1) del artículo 17°, de la Ley N°27181, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestres, señala que *las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.*

Que, así es pertinente traer en acotación el fundamento 25 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 007-2006-PI/TC-LIMA, en cual precisa sobre El



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Principio de Generalidad de las Normas que se infiere de lo establecido en el artículo 103º, *ab initio*, de la Constitución, constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho. Conforme a este principio las normas deben ser generales y no establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad. El concepto de generalidad alude a que el supuesto comprendido por la norma es abstracto y los destinatarios de la misma son indeterminados. Así, la abstracción del supuesto y la indeterminación de sus destinatarios configuran la generalidad de una norma. Desde tal perspectiva, una norma que satisfaga estas condiciones *es general*. (...) Una cuestión adicional que debe plantearse es si la Ordenanza, aun cuando es general, contraviene o no el derecho a la igualdad. No obstante que la absolución de este problema ya se encuentra anticipada con la respuesta afirmativa respecto de la exigencia de la indeterminación, la problemática de la igualdad requiere ser abordada específicamente.

Que, existe un pronunciamiento del Tribunal Fiscal al emitir la RTF N° 5002-2-2002 del 28-08-02, el cual señala en su considerando 5 de la página 3 de la mencionada RTF lo siguiente: *[En cuanto al concepto y alcances de la exoneración o exención tributaria debe indicarse que ésta "es la situación jurídica de origen constitucional o legal, en que se encuentra un grupo de sujetos, que hace que aun dándose respecto de ellos los supuestos fácticos que harían nacer la relación tributaria, los mismos no les sean imputables, no naciendo en consecuencia la misma".* (Washington Lanziano, Teoría General de la Exención Tributaria, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1979, página 13). Asimismo, el autor señala que *"una vez establecidas las exenciones, se opera en las situaciones jurídicas de sus titulares una modificación, que les impide ser sujetos pasivos de uno o más tributos (...). La exención impide que se produzca la conjunción de los elementos presupuestados, personales y materiales, obstando al nacimiento de la relación tributaria".* (Washington Lanziano, op. Cit, página 14)]¹.

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1º precisa el objeto y la naturaleza del servicio, señalando que: (...) *tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.* Precisándose en su Artículo 2º el carácter de los vehículos en servicio es, aquellos vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente. El artículo 3º de la autorización precisa que: *el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio.* (Mayúscula y resaltado nuestro).

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, teniendo como objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados. Reglamento que alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio.

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, sobre la Competencia de las Municipalidades Distritales precisa: *La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades:* *a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.* *b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción.* *c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.*

Que, en ese sentido, la solicitud del beneficio de reducción del 50% del costo correspondiente a los derechos exigidos para el Trámite de **OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN, OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS MENORES**, tienen la característica de general y abstracto por ende viable; ello en virtud de que el mototaxismo es un fenómeno

¹La RTF N° 5002-2-2002 puede consultarse en la siguiente página web: http://tribunal.mef.gob.pe/Tribunal_Fiscal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

cada día más recurrente en las ciudades peruanas, principalmente en aquellas que se encuentran más alejadas de la capital. El mototaxismo es un problema social que tiene su origen ante todo en la forma como está estructurada la prestación del servicio de transporte público y más importante en el modelo económico. Es un problema social porque de esta actividad informal -generalmente- de transporte público cientos de miles de personas derivan su sustento diario. Al mismo tiempo, el mototaxismo moviliza en todo el país a millones de pasajeros cada día, a un precio inferior al de su principal competidor, el transporte público colectivo y del taxi.

Que, entonces teniendo en cuenta que, para la procedencia de dicha solicitud deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal, esta sí tendría el carácter general y abstracto necesario y mínimo exigible; dado que resultarían beneficiarios los administrados como personas naturales indeterminadas; de toda la jurisdicción la cual no contraviene expresamente lo regulado en el Sistema Jurídico Nacional, porque la Ordenanza tendría la característica de general y abstracta, deviniendo en VIABLE la solicitud del beneficio del 50% del Costo correspondiente a los derechos exigidos para la prestación del servicio de transporte especial sobre tres ruedas y servicio de transporte público regular.

Que, de lo *supra cit*, se debe tener en cuenta también que la norma a aprobar deberá regular un PLAZO DE VIGENCIA de la misma, ello a razón de la naturaleza de lo solicitado; por lo que se propone un plazo de vigencia de sesenta días calendarios, para que los pobladores como personas naturales indeterminadas de toda la jurisdicción, se acerquen a esta Municipalidad Provincial, a fin de que regularicen y procedan a solicitar acogerse a dicho beneficio, descontándose el 50% solamente del pago para el Trámite de OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN, OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS MENORES, exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0008-2015 de fecha 20 de marzo del 2015.

Que, Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, APRUEBA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DEL 50% DE LOS DERECHOS EXIGIDOS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES, CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN, OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN; EN EL AMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN - CHULUCANAS"

ARTICULO PRIMERO.-FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad otorgar beneficios a los administrados que tramiten su respectiva autorización (Registro y Licencia) para transporte en vehículos menores conforme a ley, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Morropón - Chulucanas de la Provincia de Morropón.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.

Reducir el 50% del Costo correspondiente a los derechos exigidos para la prestación del servicio de transporte especial de vehículos de tres (03) ruedas, para el Trámite de OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN, OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN, a fin de garantizar su fiel cumplimiento, y por tanto el costo a pagar -según sea el caso- sería el siguiente:

SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS			
	% UIT (Según TUPA)	Costo Normal (S/.)	Costo C/ Reducción del 50%
Permiso de operación	1.00 %	40.50	20.25
Tarjeta de Circulación	0.57 %	23.08	11.54
Credencial de Conductor	0.29 %	11.74	5.87
Renovación Permiso de operación	1.00 %	40.50	20.25



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Renovación Tarjeta de Circulación	0.57 %	23.08	11.54
Renovación Credencial de Conductor	0.29 %	11.74	5.87
TRÁMITE DE LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES			
Obtención de Licencia de Conducir			
- Derecho de Trámite.	1.86 %	75.33	37.66
- Derecho de Carpeta.	0.14 %	5.67	2.83
- Derecho de Examen de Conducir y Reglas de Tránsito	0.14 %	5.67	2.83
Revalidación de Licencia de Conducir			
- Examen de Aptitud	0.57 %	23.08	11.54
- Derecho de Trámite	0.86 %	34.83	17.41

ARTÍCULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma los administrados que inicien procedimiento administrativo para la prestación del servicio de transporte de vehículos menores, de la jurisdicción de la Provincia de Morropón – Chulucanas.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO y VIGENCIA

El periodo para acogerse a este programa es de 60 (sesenta) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, y Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial, y demás dependencias administrativas que resulten competentes.

TERCERA.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del Portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPÓN CHULUCANAS

My. PNP. (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL